

CONSTANCIA: El día 30 de octubre último, culminó el intervalo para que el reclamante saneara los defectos encontrados en el memorial de introducción. Allegó escrito, siendo las 5 y 1 minuto de la tarde del citado 30 de octubre.

Armenia, 9 de febrero de 2024.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2023-00443-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si el convocante subsanó oportunamente el libelo incoatorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Agencia Judicial, a través de auto adiado a 20 de octubre del año anterior, inadmitió la solicitud interpuesta, indicando las faltas que llevaron a tomar esa decisión.

Así, en el referido contexto, se otorgó al extremo activo de la litis el interludio consagrado por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso, a fin de que rectificara las falencias detectadas, es decir, el lapso de 5 días, los que, tomándose en consideración la data en que fue expedido el especificado proveído y se insertó en estados electrónicos (obrar de divulgación que se surtió el pasado 23 de octubre), transcurrieron hasta el 30 de octubre consecutivo.

Sin embargo, se encuentra que el soporte enderezado a ajustar las señaladas incorrecciones, se adosó al plenario el aludido 30 de octubre, siendo las 5 y 1 minuto de la tarde, es decir, que se presentó después de haber culminado el horario hábil de atención del Despacho del día en que venció el respectivo período, entendiéndose allegado en la calenda hábil siguiente, o sea, el 31 de octubre ulterior (inc. 3º, art. 109 del Compendio Ritual Vigente), esto es, cuando ya había vencido el interregno establecido para desarrollar ese cometido, lo que implica que la actividad en ciernes es extemporánea,

resultando inviable emprender su estudio.

Consecuencialmente, con apoyo en la normativa previamente citada, han de cerrarse las puertas del trámite ante el planteado acto inaugural.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el memorial petitorio que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE FEBRERO DE
2024. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25eb900d9ef517b4faec445c0fe4a748bdc930ee17dd45f0e4bd75410661c274**

Documento generado en 09/02/2024 07:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>